



Rad. No. 0813740890012022-00077

Ref. Alimento Ejecutivo

Demandante: Diana Paola Peñaloza Páez

Demandado: Yoisel Jesús Páez Castañeda

INFORME SECRETARIA: Señora Jueza, a su Despacho la demanda de la referencia, informándole que la apoderada de la parte actora allego demanda a través del correo institucional el 23/06/2022. Sírvase proveer

Campo de La Cruz, 9 de agosto del 2022


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Nueve (9) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

CUESTION PREVIA

Aclara el despacho, antes de proceder a librar el mandamiento de Pago antes solicitado, y atendiendo que al momento de presentar el Acuerdo Conciliatorio privado con fecha 15 de marzo de 2018, se señaló en este una cuota alimentaria de la menor NATALIA MICHELL PAEZ PEÑALOZA, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L (\$ 300.000.00 m.l), mensuales; pero en el mismo no se indicó la clase de reajuste periódico, por lo tanto se dará aplicación a lo prescrito en el inciso 7°. Del artículo 129 del Código de infancia y Adolescencia, que señala:

“La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del primero de enero siguiente y anualmente en la misma fecha , en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo , establezcan otra fórmula de reajuste periódico”.

Por lo que visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar a la demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P., y los presupuestos sustantivos del artículo 129 de la ley 1098 de 2006. Como título de recaudo se presenta un acuerdo de conciliación , ante el Juzgado Promiscuo del Municipio de Campo de la Cruz, de fecha 15 de marzo de 2018, indicando la demandante que desde el mes de agosto del 2018, el demandado YOISEL JESÚS PÁEZ CASTAÑEDA, ha venido incumpliendo con la cuota alimentaria acordada en el numeral segundo del ACAPITE de los hechos del memorial de fecha 15 de marzo del 2018, la cual era hasta el año 2018 de la menor NATALIA MICHELL PAEZ PEÑALOZA, por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS mensuales, por lo que la misma

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110
PBX3885005-Ext. 6030.

Correo: j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia





se le incrementa el porcentaje del IPC del 2019 y así sucesivamente hasta llegar a las año 2022, quedando de la manera como se evidencia en el cuadro de la pretensión, Por lo expuesto se,

RESUELVE:

Librar Mandamiento de Pago por vía ejecutiva en contra del señor YOISEL JESÚS PÁEZ CASTAÑEDA por la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$15.220.302 , oo M/L.) discriminados en el cuadro que se anexa, más las cuotas alimentarias:

AÑO	MES	CUOTA ALIMENTARIA	INCREMENTO ANUAL-IPC	TOTAL
2018	AGOSTO	\$300.000,00	-0-	\$300.000,00
2018	SEPTIEMBRE	\$300.000,00	-0-	\$300.000,00
2018	OCTUBRE	\$300.000,00	-0-	\$300.000,00
2018	NOVIEMBRE	\$300.000,00	-0-	\$300.000,00
2018	DICIEMBRE	\$300.000,00	-0-	\$300.000,00
2019	ENERO	\$300.000,00	3.8%	\$311.400,00
2019	FEBRERO	\$300.000,00	3.8%	\$311.400,00
2019	MARZO	\$300.000,00	3.8%	\$311.400,00
2019	ABRIL	\$300.000,00	3.8%	\$311.400,00
2019	MAYO	\$300.000,00	3.8%	\$311.400,00
2019	JUNIO	\$300.000,00	3.8%	\$311.400,00
2019	JULIO	\$300.000,00	3.8%	\$311.400,00
2019	AGOSTO	\$300.000,00	3.8%	\$311.400,00
2019	SEPTIEMBRE	\$300.000,00	3.8%	\$311.400,00
2019	OCTUBRE	\$300.000,00	3.8%	\$311.400,00
2019	NOVIEMBRE	\$300.000,00	3.8%	\$311.400,00
2019	DICIEMBRE	\$300.000,00	3.8%	\$311.400,00
2020	ENERO	\$311.400,00	1.61%	\$316.413,00
2020	FEBRERO	\$311.400,00	1.61%	\$316.413,00
2020	MARZO	\$311.400,00	1.61%	\$316.413,00
2020	ABRIL	\$311.400,00	1.61%	\$316.413,00
2020	MAYO	\$311.400,00	1.61%	\$316.413,00
2020	JUNIO	\$311.400,00	1.61%	\$316.413,00
2020	JULIO	\$311.400,00	1.61%	\$316.413,00
2020	AGOSTO	\$311.400,00	1.61%	\$316.413,00
2020	SEPTIEMBRE	\$311.400,00	1.61%	\$316.413,00
2020	OCTUBRE	\$311.400,00	1.61%	\$316.413,00
2020	NOVIEMBRE	\$311.400,00	1.61%	\$316.413,00
2020	DICIEMBRE	\$311.400,00	1.61%	\$316.413,00
2021	ENERO	316.413,00	5,62%	334.195,00
2021	FEBRERO	\$316.413,00	5,62%	\$334.195,00
2021	MARZO	\$316.413,00	5,62%	\$334.195,00
2021	ABRIL	\$316.413,00	5,62%	\$334.195,00
2021	MAYO	\$316.413,00	5,62%	\$334.195,00



2021	JUNIO	\$316.413,00	5,62%	\$334.195,00
2021	JULIO	\$316.413,00	5,62%	\$334.195,00
2021	AGOSTO	\$316.413,00	5,62%	\$334.195,00
2021	SEPTIEMBRE	\$316.413,00	5,62%	\$334.195,00
2021	OCTUBRE	\$316.413,00	5,62%	\$334.195,00
2021	NOVIEMBRE	\$316.413,00	5,62%	\$334.195,00
2021	DICIEMBRE	\$316.413,00	5,62%	\$334.195,00
2022	ENERO	\$316.413,00	8,53%	\$362.701,00
2022	FEBRERO	\$334.195,00	8,53%	\$362.701,00
2022	MARZO	\$334.195,00	8,53%	\$362.701,00
2022	ABRIL	\$334.195,00	8,53%	\$362.701,00
2022	MAYO	\$334.195,00	8,53%	\$362.701,00
2022	JUNIO	\$334.195,00	8,53%	\$362.701,00
			TOTAL DEUDA	\$15.220.302,00

Más las cuotas alimentarias que se causen al interior del proceso, con su respectivo incremento, desde que se hicieron exigibles hasta cuando se realice el pago total de la obligación a favor de la señora: DIANA PAOLA PEÑALOZA PÁEZ, en representación de su menor hija NATALIA MICHELL PAEZ PEÑALOZA, más las costas del proceso, sumas que deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, el cual fue adoptado como legislación permanente de acuerdo a la ley 2213 de 13 de junio de 2022, debiendo entregarle o remitirle al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

Hágasele saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime conveniente para su defensa.

Reconocer personería a la Dra. Karina Elexia Barrera Escobar, identificada con C. C. No1.082.925.424 y T.P. No. 266.981 del C. S. J. en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 059 del 2022, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110
PBX3885005-Ext. 6030.
Correo: j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co
Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:
Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7cb7cd1cf3bde92a545010af6826804f15cb1cd1c15d62ebae7f27fc74686b9**

Documento generado en 09/08/2022 12:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>